

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postal.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Escuelas Pías, y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que le correspondan en la actualidad.

Art. 2.º Igualmente, y por idénticas razones, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posea en propiedad el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que, con arreglo al art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortés un proyecto de ley trasladando 300.000 pesetas del art. 1.º, cap. 18, al art. 4.º, cap. 22, en la seccion 7.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales para 1876-77.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Á LAS CORTES.

Las atenciones del Hospital clínico recientemente establecido en esta Corte, la extension que se dió por Real decreto de 20 de Octubre último á la Escuela de Artes y Oficios, la permanencia de comisiones científicas en el extranjero y el restablecimiento de la imprenta en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, servicios todos que por su evidente utilidad han merecido la solicitud del Gobierno, demandan imperiosamente que se amplie en 300.000 pesetas el crédito que para gastos diversos de instruccion

pública figura en el art. 4.º del cap. 22, en la seccion 7.ª del presupuesto del actual año económico.

Esta necesidad resulta comprobada por el expediente que se acompaña; y para ocurrir á ella no es preciso ningun suplemento de crédito porque pueden utilizarse los sobrantes del que se señaló en el art. 1.º, cap. 18 de la misma seccion para Personal de Universidades.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Cortés la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 300.000 pesetas del crédito señalado en el art. 1.º, cap. 18, para *Personal de Universidades*, al art. 4.º, cap. 22, *Gastos diversos*, en la seccion 7.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Ministro de Hacienda, José GARCÍA BARZANALLANA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que, con arreglo al art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Cortés un proyecto de ley trasladando 70.000 pesetas del art. 1.º, cap. 32, al art. 3.º del cap. 21, en la seccion 7.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1875-76.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

Á LAS CORTES.

El extraordinario número de las oposiciones á cátedras que se verificaron durante el último año económico con motivo de la reforma del reglamento por que aquellas se rigen, dió ocasion á repetidos gastos que en manera alguna podian cubrirse con el crédito que, calculando un período normal, se habia señalado para este servicio en el art. 3.º, capítulo 21, seccion 7.ª del presupuesto de dicho año, á pesar de la ampliacion que se le concedió por la ley de 22 de Julio último.

El expediente adjunto, en el cual se han acreditado aquellas circunstancias, demuestra la necesidad de que se aumente el expresado crédito en 70.000 pesetas, para lo cual pueden utilizarse por fortuna los sobrantes que resultan en el art. 1.º, cap. 32 de la misma seccion y presupuesto.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Cortés la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se trasfieren 70.000 pesetas del art. 1.º, capítulo 32 *Materia de puertos*, al art. 3.º, cap. 21, *Gastos diversos*, en la seccion 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto para 1875-76.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Ministro de Hacienda, José GARCÍA BARZANALLANA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia se acompaña, deducida en 23 de Febrero de 1875 por el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en representacion de D. Valentin Sanchez Monje, sobre revocacion de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Julio anterior, que concedió á D. Prudencio Jimenez y consortes el dominio útil y derecho á la redencion del directo de unas tierras procedentes de la capellanía fundada por Doña Ana Golfín del Aguila, y que se declare que debe llevarse á efecto el remate de dichas fincas hecho á favor de su representado como mejor postor en ellas en la subasta al efecto celebrada.

De sus antecedentes aparece que en 7 de Marzo de 1856 D. Prudencio Jimenez y D. Liborio Arribas, vecinos de Santa María del Arroyo, solicitaron del Gobernador de la provincia de Avila la redencion del dominio directo de ciertas fincas sitas en dicho pueblo, procedentes de la capellanía fundada por Doña Ana Golfín del Aguila, que ellos y sus antepasados llevaron en arrendamiento desde antes del año 1800.

Mientras se instrua y sustanciaba el expediente á que dió lugar la anterior pretension, se subastaron las fincas de que se trata, adjudicándose en 23 de Mayo de 1870 al mejor postor D. Valentin Sanchez Monje, el cual estampó de su puño y letra, al margen del oficio de la Comision provincial de Propiedades y Derechos del Estado, en que se le daba conocimiento de la adjudicacion hecha á su favor, que «esta finca tiene expediente pendiente en reclamacion del dominio útil, y conviene que se determine si se aprueba ó no, porque el que suscribe desea ó finca ó dinero.»

En 12 de Junio de 1871 la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, acordó conceder á D. Prudencio Jimenez y consortes el dominio útil y redencion del directo de las fincas de que se trata, que tenian solicitado, y en su consecuencia anular la venta de estas.

Contra la anterior resolucion acudió en aizada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el rematante D. Valentin Sanchez Monje manifestando que no se le habia dado audiencia en el expediente sobre concesion del dominio útil, con infraccion de lo terminantemente prevenido sobre el particular; sobre cuya solicitud la Direccion acordó por equidad concederle el término de 20 dias para que en vista del expediente gubernativo expusiese lo que á su derecho estimase justo, habiéndolo así verificado en nueva instancia de fecha 3 de Mayo de 1872.

Remitido el expediente á informe de las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, lo evacuaron en 27 de Marzo de 1874; de conformidad con cuyo dictámen dictóse la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Julio siguiente, por la cual se desestimaron las razones expuestas por D. Valentin Sanchez Monje, y se confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que concedió el dominio útil á los arrendatarios de los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por Doña Ana Golfín del Aguila.

En 23 de Febrero de 1875 el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en nombre y representacion debidamente acreditada de D. Valentin Sanchez Monje interpuso demanda contencioso-administrativa pidiendo la revocacion de la orden de 6 de Julio de 1874, comunicada á su poderdante en 24 de Agosto siguiente, y que se declare que no debe concederse á D. Prudencio Jimenez y consortes el reconocimiento del dominio útil y derecho á la redencion del directo de las fincas pertenecientes á la capellanía fundada por Doña Ana Golfín del Aguila, y que debe llevarse á efecto el remate de dichas fincas en favor de D. Valentin Sanchez Monje, como mejor postor en ellas en la subasta al efecto verificada.

El Fiscal de S. M. en escrito de fecha 20 de Julio de 1876 pide que se consulte la improcedencia de la presente demanda, fundándose para ello en que al atacar Sanchez Monje la declaracion del dominio útil ejercita una cuasi accion pública, que ha podido ser atendida por equidad en la via gubernativa; pero que no alcanza á abrirle el juicio contencioso-administrativo, supuesto que la venta hecha á su favor quedó subordinada á lo que se resolviera en el expediente de dominio útil, y así lo reconoció el demandante; y en que la adjudicacion no ha podido crear en Sanchez Monje derecho alguno perfecto que pudiera hoy vulnerar la orden impugnada y le dé entrada al juicio contencioso-administrativo.

Vistos los artículos 149 y siguientes de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, con arreglo á los cuales, cuando el comprador de una finca de bienes nacionales deje de satisfacer el primer plazo del importe de la venta dentro de los 15 dias siguientes á la notificacion de haberse hecho á su favor la adjudicacion, se le declarará en quiebra, procediéndose á nueva subasta bajo la responsabilidad del mismo:

Considerando que al celebrarse la subasta de los bienes de que se trata estaba ya incoado el expediente de dominio útil, del cual tenia conocimiento el demandante; y que por lo mismo la adjudicacion que se hizo tuvo el carácter de sin perjuicio de lo que en dicho expediente se resolviera, como así lo reconoció el mismo Sanchez Monje al notificarle el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 12 de Junio de 1871:

Considerando que el recurrente, como mejor postor en la mencionada subasta, no tiene personalidad para impugnar la concesion del dominio útil y la consiguiente declaracion de nulidad de la venta: primero, porque con dichas resoluciones no ha podido vulnerarse ningun derecho preexistente; y segundo, porque no ha satisfecho el primer plazo del importe de la adjudicacion dentro de los 15 dias al efecto señalados:

Y considerando, por lo tanto, que falta á la presente demanda uno de los requisitos esenciales para su admision;

La Sala entiende que debe declararse improcedente la via contencioso-administrativa para la relacionada demanda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 30 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida por el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo, á nombre de D. Vicente Navarro y Serrano, contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, expedida por ese Ministerio en 16 de Octubre de 1874, sobre responsabilidad del Alcaide de la Aduana de Valencia á consecuencia del incendio ocurrido en uno de los almacenes de entrada de aquella Aduana.

Resulta del expediente gubernativo que se ha unido á la demanda:

Que en comunicacion de 17 de Octubre de 1873 participó el Administrador de la referida Aduana de Valencia á la Direccion general del ramo que á las ocho de la mañana de aquel día se habia declarado un incendio, que fué sofocado á la hora y media, quemándose tan sólo en parte 34 balas de papel de envolver y cuatro fardos de tejido basto de pelo; al mismo tiempo expresaba aquel funcionario que el Juzgado se ocupaba en averiguar las causas del siniestro, que eran desconocidas y ni aun siquiera se presumian:

Que instruido el oportuno expediente administrativo, despues de consignarse que los fardos de tejidos que valian 8.785 pesetas se valoraron en 3.091 despues del incendio, opinó el Administrador de la Aduana que ninguna responsabilidad cabia al Alcaide D. Marcelino Beltran, mientras que el Oficial Letrado de la Administracion económica le creyó responsable de los daños causados:

Que elevado el expediente á la Direccion general, la Seccion de Letrados emitió su opinion conforme con el Oficial de la Administracion económica; pero la Seccion de Hacienda y Ultramar de este Consejo consultó que no procedia exigir tal responsabilidad al mencionado Alcaide; y de conformidad con este dictamen se expidió la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 16 de Octubre de 1874.

Notificada á su instancia esta resolucion á D. Vicente Navarro, consignatario de los cuatro fardos de tejidos, en 19 de Junio de 1875, presentó demanda á su nombre el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo en 23 de Octubre siguiente pidiendo que se declare la nulidad de la referida orden, y que se condene al Estado al pago de dichos géne-

ros ó de los desperfectos en ellos ocasionados, como tambien al de los daños y perjuicios que dice haberse seguido.

Y el Fiscal de S. M. pidió que se consultara la improcedencia de la via contenciosa para ésta demanda, fundándose en que el negocio versa únicamente sobre la responsabilidad en que pudiera haber incurrido uno de los empleados de Aduanas, y la manera en su caso de hacerla efectiva; materia ajena por completo á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Visto el art. 33 de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870, segun el cual las faltas que cometan los empleados de este ramo contra dichas Ordenanzas serán castigadas con sujecion á lo prescrito en el reglamento de 26 de Abril de 1870:

Visto el art. 39 de las propias Ordenanzas, que previene que los empleados de Aduanas, sin perjuicio de las correcciones que les imponen las Ordenanzas y el reglamento, estarán obligados á resarcir de los perjuicios pecuniarios que originaen con sus faltas á la Hacienda; cuya responsabilidad, puramente administrativa, es independiente de la que en su caso impongan los Tribunales por faltas ó delitos:

Visto el art. 24 del reglamento de 26 de Abril ántes citado, á cuyo tenor los empleados y subalternos de Aduanas incurrén en responsabilidad por las faltas que cometan, y esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de la que pueda corresponderles con arreglo al Código penal:

Visto el art. 33 del mismo reglamento, que dice textualmente: «El empleado á quien el Jefe de Aduana imponga un castigo por falta leve, puede apelar en el término de cinco dias á la Direccion general: esta pedirá los antecedentes, y decidirá sin ulterior recurso.

«El empleado á quien la Direccion general imponga un castigo por falta grave, podrá apelar al Ministro de Hacienda en el término de cinco dias. El Ministro resolverá sin ulterior recurso.»

Considerando que la orden de 16 de Octubre de 1874, reclamada en esta demanda, se limitó á decidir sobre la responsabilidad del Alcaide de la Aduana de Valencia, materia que no es susceptible de revision en via contenciosa, puesto que al tenor de las disposiciones preinsertas se deciden gubernativamente sin ulterior recurso:

Y considerando que si por el incendio de sus efectos en la Aduana el demandante se creyese con derecho á reclamar de la Administracion daños y perjuicios, eso, siendo procedente, puede hacerlo en la forma establecida por la ley de Contabilidad, si está en condiciones legales para ello; sin que obste la orden reclamada, cuya nulidad ni se ha pedido en la via gubernativa ni le perjudica, puesto que la resolucion que comprende sólo se contrae á declarar la irresponsabilidad de un empleado de Aduanas;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., opina que debe declararse improcedente la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Francisco Barca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Antonio Cordero, Jefe de Administracion de cuarta clase y Tesorero general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro interino de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada por muerte de D. Ignacio García Cabrero la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, y correspondiendo la provision al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie en los términos que previene el reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Modesto Falcon y Ozcoidi, único aspirante por traslacion á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos Españoles de la Universidad de Salamanca, no reúne los requisitos de la convocatoria, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso, conforme á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y art. 3.º del Real decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes las dos categorías de término en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, por muerte de D. Manuel Bedmar y renuncia de D. Santiago Diego Madrazo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso para que puedan solicitarla los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion con cinco años de antigüedad en dicha categoría á la fecha de 30 de Octubre y 22 de Noviembre últimos, que es la de las vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, una categoría de término como consecuencia del arreglo del escalafon de los Catedráticos de las Universidades del Reino, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á concurso entre los Catedráticos de ascenso de dicha Facultad y Seccion que reúnan las condiciones legales para solicitarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha evacuado con fecha 25 de Noviembre último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida por el Licenciado D. Ramon Vinader y Nubau, en nombre de D. José de Maciá y Pujol, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 29 de Mayo último, que confirmó la providencia del Gobernador de Barcelona de 17 de Enero autorizando á D. Ramon Portavella y Valls para aprovechar las aguas de los rios Gurri y Ter como fuerza motriz de una fábrica de harinas que proyecta establecer en el término de las Masias de Roda.

Resulta del expediente gubernativo, que se ha unido á la demanda:

Que en 1.º de Octubre de 1867 D. José Maciá y Pujol, vecino de Vich, solicitó del Gobernador de Barcelona autorizacion para aprovechar las aguas del rio Gurri en el movimiento de una fábrica de hilados y tejidos que intentaba construir en su propiedad llamada Manso Maciá, término de Masias de Roda:

Que instruido el oportuno expediente, D. Ramon Portavella en instancia de 28 de Junio de 1872 manifestó al Gobernador que tenia formado otro en solicitud de las mismas aguas para establecer un molino harinero además de la fábrica de hilados y tejidos, y por ello pedia que no se resolviera el primero hasta recibir el segundo para poder comparar la importancia de ámbos proyectos:

Que el Gobernador en 27 de Julio del mismo año de 1872 dictó un decreto concediendo á Maciá las aguas de que se trata bajo las condiciones que expresa:

Que D. Ramon Portavella se alzó de este acuerdo para ante el Ministerio de Fomento en 12 de Agosto siguiente; y previos los oportunos informes de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, del Negociado y de la Direccion, se dictó Real orden en 19 de Noviembre de 1872 dejando en suspenso la autorizacion concedida por el Gobernador en 27 de Julio, y mandando que se tramitara hasta su término el expediente de Portavella; y que apreciando despues la importancia y utilidad relativa de ámbas empresas, se hiciese la concesion por el Gobernador de la provincia á quien correspondiese, con arreglo al art. 207 de la ley de aguas:

Que contra la anterior Real orden presentó demanda contenciosa el Licenciado D. Ramon Vinader, en nombre de D. José de Maciá; y el Tribunal Supremo en sentencia de 29 de Setiembre de 1874 absolvió á la Administracion de la demanda, y declaró firme y subsistente la Real orden impugnada:

Que terminado el expediente de Portavella, el Gobernador de Barcelona en 17 de Enero último, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, por la Junta de Agricultura, por la Diputacion provincial y por la Administracion económica, resolvió dejar sin efecto la concesion otorgada á D. José Maciá en 27 de Julio de 1872, y autorizar á D. Ramon Portavella para que pueda aprovechar las mismas aguas en el propio término de las Masías de Roda, con destino á fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos y un molino harinero, imponiendo servidumbre forzosa de estribo de presa en terrenos de D. José Maciá, y las demás condiciones de que se hace relacion:

Que de este acuerdo apeló D. Fernando Folchs y Navarro, apoderado de D. José Maciá y Pujol, para ante el Ministerio de Fomento, fundándose en la prioridad de su pretension y en que no era mayor la importancia de la industria que trataba de establecer D. Ramon Portavella:

Y que por Real orden de 29 de Mayo último, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, y con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, se confirmó la providencia del Gobernador de Barcelona de 17 de Enero, y se desestimó por consiguiente la reclamacion de D. José Maciá y Pujol.

Contra la anterior Real orden presentó demanda ante este Consejo el Licenciado D. Ramon Vinader y Nubau, en nombre de D. José de Maciá y Pujol, en 27 de Julio último, con la solicitud de que en su día se consultara á S. M. la revocacion de la resolucion impugnada.

El Fiscal de S. M. en 26 de Octubre se opuso á la admision de la demanda fundándose en que el demandante no tiene derecho alguno adquirido en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion, y en que la materia traída al debate es ajena por su propia índole y naturaleza de toda contencion jurídica.

Visto el art. 207 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que marca el orden de preferencia en la concesion de aprovechamientos de aguas públicas, y determina que dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que ántes hubiesen solicitado el aprovechamiento:

Visto el párrafo primero, art. 295 de la misma ley, segun el cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas, cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Considerando que el demandante no puede alegar ni alega derecho alguno preexistente emanado de actos de la Administracion, puesto que la concesion de 1872 desapareció en virtud de la Real orden de 19 de Noviembre del mismo año y de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Setiembre de 1874, que confirmó y declaró subsistente aquella resolucion:

Considerando que la apreciacion de las ventajas que pueda tener una industria sobre otra industria en el orden de las preferencias que para concesiones de aguas establece el referido art. 207 corresponde á la potestad discrecional del Gobierno, y en tal concepto no es susceptible de revision en la vía contenciosa;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., entiende que debe declararse improcedente la vía contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo en un todo con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala de lo Contencioso y demás efectos, con devolucion de la copia de la mencionada demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 22 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en el sexto grupo con el núm. 4 de presentacion.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo último sin que Doña Josefa Serrano, vecina de la ciudad de Oviedo, satisficiera el impuesto correspondiente á la rifa de varios cuadros para cuya celebracion fué autorizada en virtud de orden publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 2 de Marzo último, esta Direccion general, cumpliendo lo que está prevenido en la expresada disposicion de 13 de Mayo, ha acordado declarar caducada la orden facultando á la referida interesada para celebrar la indicada rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada ante la Junta de la Deuda para la adquisicion de valores de la Deuda del material del Tesoro correspondiente al mes de Noviembre último, pueden presentarse en la Tesoreria de esta Direccion general desde el 22 del corriente en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en la citada subasta; en el concepto de que los proponentes que ya no lo hubieren verificado deberán entregar previamente en el Departamento de Emision de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 22 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año actual.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.435	Sres. Roca hermanos y compañía.....	38.134	84'69	32.295'68
874	D. Juan Calvo.....	3.222	84'80	2.732'25
880	D. Enrique Garcia..	2.800	84'90	2.377'20
1.408	D. Joaquin Pesada..	3.542	84'90	3.007'44
847	D. Enrique Garcia..	5.755'44	84'90	4.886'36
780	D. Bernardo Bruzon.	49.722	84'95	42.753'33
1.487	D. José de Arce Bodega.....	2.114	84'96	1.798'05
1.351	D. Rafael Aparicio..	2.080	84'99	1.767'79
1.352	El mismo.....	6.000	84'99	5.099'40
1.350	El mismo.....	6.063'50	84'99	5.153'36
1.136	Sres. Roca hermanos y compañía.....	47.800	84'99	40.428'22
215	D. Ignacio Rodriguez	25.517'50	84'99	21.687'32

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 23 del corriente de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1876, factura núm. 844 de presentacion y 5 del registro de la Direccion, importante 75 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.139 de presentacion y 20 del registro, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 943 y 2.348 de presentacion y 54 y 52 del registro, importantes 495 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.348, 2.279, 2.468, 2.508, 2.335, 2.396, 2.242, 2.475, 2.408, 2.364, 2.324 y 2.514 de presentacion y del 78 al 89 del registro, importantes 3.795 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.179, 2.159, 2.165, 1.572 y 2.232 de presentacion y 157 á 161 del registro, y del 2.444 al 2.534 de presentacion, importantes 73.290 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 878, 559, 449, 231, 218, 783, 848, 143, 1.458, 346, 636, 1.106, 1.349, 100, 1.128, 1.401 y 1.402 de presentacion y del 126 al 142 del registro, importantes 6.630 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emision, números 376 á 380 de presentacion, importantes 8.820 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas de la segunda emision, números 35, 178 y 76 de presentacion y 27 á 29 del registro, importantes 960 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados, núm. 961, importante 5.000 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NÚMERO 134.

NEGOCIADO 10.

Relacion de los expedientes resueltos por este Departamento, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 á fin de que los interesados acudan á enterarse al mismo de los respectivos acuerdos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se marca les parará el perjuicio que haya lugar.

Por un año.

Ramo de suministros.

Número 631 del expediente.—Interesado el Ayuntamiento de la ciudad de Estella; apoderado el mismo Ayuntamiento.

Idem 664 del id.—Interesados los Ayuntamientos de las villas de Lárrega, Muruzabal, Puente la Reina, Villatuerta, Lerin, Allo y Dicastillo, y los valles de Izarbe y Ega (Navarra); apoderado D. Marcos Ramon Escudero.

Idem 1.431 del id.—Interesado D. Antonio Gomez Accbes, por sí y otros; apoderado el interesado.

Ramo de vitalicios.

Número 4.029 del expediente.—Interesada Doña Josefa San Gil; apoderado D. Mariano Ramiro Sanz.

Ramo de haberes.

Número 114 del expediente.—Interesada Doña Vicenta Martinez, heredera de su padre D. Joaquin; apoderada la interesada.

Idem 481 del id.—Interesado D. Valentin Bustillos, heredero que dice ser de Ambrosio; apoderado el interesado.

Idem 200 del id.—Interesada Doña Isabel Fortis, heredera de Doña Tomasa Arrufat; apoderada la interesada.

Idem 406 del id.—Interesados D. Antonio, Maria y Pedro Perez, herederos de su abuelo Manuel del Valle; apoderados los interesados.

Idem 967 del id.—Interesados D. Estebán Fabra y compañía; apoderados los interesados.

Idem 1.069 del id.—Interesado D. Ignacio Suarez Hernanz, dueño por endoso; apoderado el interesado.

Idem 1.430 del id.—Interesado D. Ramon A. de las Horas; apoderado el interesado.

Por tres meses.

Ramo de edificios ocupados.

Número 736 del expediente.—Interesados los herederos de D. José Delgado; apoderado D. Miguel Sanchez Plazuelos.

Idem 848 del id.—Interesado el Excmo. Sr. Duque de Osuna; apoderado D. Robustiano Borda.

Madrid 11 de Diciembre de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V. B.—El Director general, Maldonado.

NÚMERO 135.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública; lo cual se inserta en la GACETA para su cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número 2.261 del expediente.—Acreedor primitivo D. José de Urionagoena; promovió el expediente D. Ceferino Serrano, dueño por endoso; procedía el crédito de suministros; su importe 35.974 rs. 71 cénts.—Se declara su caducidad por no justificarse la legitimidad del crédito ni considerarse tal contra el Estado.

Idem 4.080 del id.—Acreedor primitivo D. Vicente Bordalonga; promovió el expediente D. Alejandro Larrubiera, D. Manuel Arana y D. Anselmo Jordan, apoderados de Doña Inés Bordalonga, heredera del causante; procedía el crédito de suministros; su importe 72.202 rs.—Se declara su caducidad por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 1.122 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Saenz Heredia; promovieron el expediente los Sres. Martinez Herrero y compañía; procedía el crédito de haberes; su importe 9.855 reales 49 cénts.—Se declara su caducidad por no justificarse la legitimidad del crédito.

Madrid 11 de Diciembre de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V. B.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, dos categorias de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion de las Universidades, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los herederos de D. Francisco Javier Molina, cesante que fué del destino de Inspector de vigilancia de Zaragoza, se servirán presentarse en esta Administracion económica, Negociado Central, en el término de ocho dias, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Agustin Genon. —3

Por segunda vez se cita á los herederos de D. Vicente Martinez, Oficial que fué de la suprimida Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de ocho dias se presente en esta Administracion económica, Negociado Central, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Agustin Genon. —3

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Revista semestral del mes de Enero de 1877.—Clases pasivas.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1835 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos, en acto de revista; y acercándose la época de la primera revista semestral del próximo año, he dispuesto dar principio á dicho acto el dia 2 de Enero venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que correspondan los interesados ni la letra y número, lo cual consta en la re-

ferida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Alcaldes en otro caso; ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si está tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad mensual ó anual en que consiste, todo en letra y no guarismo, y la Autoridad por quien se halla expedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificante bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pension, fechándolas desde 1.º de Enero próximo venidero en adelante, y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, segun lo marque el Real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido el dicho Real despacho todavía, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada razon del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en que se consignen las señas de su domicilio para ser revistados en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian exhibirse si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasado estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con los tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en donde se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Martes 2 de Enero de 1877, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Miércoles 3, de id. á id.
Cesantes de todos los Ministerios, incluidos los de la Real Casa.

Jueves 4, de id. á id.
Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Viernes 5, de id. á id.
Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Lunes 8, de id. á id.
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Martes 9, de id. á id.
Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Miércoles 10, de id. á id.
Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Jueves 11, de id. á id.
Primera clase del Monte-pío militar, de la letra A á la Ll inclusive, y Monte-pío de Marina.

Viernes 12, de id. id.
Idem id., de la M á la Z, y tercera clase de id.

Sábado 13, de id. á id.
Segunda clase de id., de la A á la Ll inclusive.

Lunes 15, de id. á id.
Idem id., de la M á la Z, tambien id.

Martes 16, de id. á id.
Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.

Miércoles 17, de id. á id.
Idem id., de la F á la Ll, tambien inclusive.

Jueves 18, de id. á id.
Idem id., de la M á la Q id.

Viernes 19, de id. á id.
Idem id., de la R á la Z inclusive.

Sábado 20, de id. á id.
Pensionistas de la Real Casa.
Madrid 16 de Diciembre de 1876.—Amadeo Valls. —3

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 20 de Diciembre de 1876.

Número 275	Amaro Rodrigo.—Lerna.
276	Antonio Granulaque.—Toledo.
277	Enrique Coles.—Barcelona.
278	Francisco G. Hidalgo.—Castro-Urdiales.
279	Mariano Solé.—Algete.
280	Presidente del Asilo.—Pardo.
281	Silvestre Matas.—Villanueva de Arganzo.
282	Sandalo Poblacion.—Villafrecho.
283	Sisvela y Valrex.—Bilbao.

Madrid 21 de Diciembre de 1876. — El Administrador Martin Botella.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Relacion de las solicitudes presentadas en esta Administracion por recibos extraviados de dicho empréstito para que se libren nuevos documentos:

NÚMERO de la solicitud.	PUEBLOS.	NÚMERO del reparto.	NOMBRES DE LOS QUE HAN HECHO EL PAGO.	PLAZOS.	IMPORTE de cuotas. — Plas. Cént.	FECHAS DEL PAGO.	NOMBRES DE LOS QUE PRESENTAN LA SOLICITUD.
1	Sabia.....	49.802	D. Jerónimo Falgas.....	1.º, 2.º y 3.º	37	3 Diciembre 1874.....	D. Jerónimo Falgas.
2	Gerona.....	22.882	Sra. Viuda de Fabrellas.....	3.º.....	1742	23 Febrero 1875.....	D. Joaquin Fabrellas.
3	Idem.....	22.940	D. José Jubert.....	1.º, 2.º y 3.º	254	15 Setiembre 1874.....	D. José Jubert.
4	Viladesens.....	71.366	D. Francisco Martinez Olmo.....	Idem.....	257	15 id. id.....	Sres. Saheti hermanos.
5	Figueras.....	2.474	D. Eudaldo Giralt.....	1.º y 2.º.....	7372	1.º Febrero id.....	Doña Rosa Giralt, viuda.
6	Ordes.....	38.027	D. Antonio Vehí.....	Idem.....	168	13 Julio 1875.....	D. Antonio Vehí.
7	Gerona.....	3.343	Sra. Viuda de Suñer.....	2.º.....	8858	25 Agosto 1874.....	Doña Ana Olivo, viuda de Suñer.
	Puerto de la Selva.....	44.824	D. Pedro Canals.....	3.º.....	4934	No se sabe la fecha.....	D. Bernardo Grahit.
8	Rosas.....	7.087	Sra. Viuda de Juan Salomó.....	1.º y 2.º.....	13753	Idem.....	Idem.
	Cadaqués.....	1.242	Doña Ana Frausesch.....	Idem.....	120	15 Mayo 1874.....	Idem.
9	Gerona.....	3.561	D. Ramon Burcet.....	Idem.....	42680	15 Junio id.....	D. Ramon Burcet.
	Idem.....	23.499	El mismo.....	3.º.....	3320	20 Agosto id.....	Idem.
	Idem.....	23.088	El mismo.....	1.º.....	3945	30 Enero id.....	D. Martin Pont Vié.
10	Idem.....	"	D. Martin Pont Vié.....	2.º.....	3945	18 Mayo id.....	Idem.
	Idem.....	"	Idem.....	3.º.....	4970	30 Agosto id.....	Idem.
11	Rosas.....	48.780	D. Felipe Sastre.....	Idem.....	2466	4 Enero 1875.....	D. Felipe Sastre.
12	San Saturnino.....	8.482	D. Pedro Garriguez.....	1.º, 2.º y 3.º	469	27 Octubre 1874.....	D. Pedro Garriguez.
13	Gerona.....	24.081	D. Francisco Malaret.....	Idem.....	39	14 Agosto id.....	D. Francisco Malaret.
	Garriguella.....	"	D. José Martí Donadiu.....	1.º y 2.º.....	6438	15 Mayo id.....	D. José Martí Donadiu.
14	Castellon de Ampurias.....	1.947	El mismo.....	Idem.....	9638	Idem id.....	El mismo.
	Vilajuiga.....	9.921	El mismo.....	Idem.....	7602	Idem id.....	El mismo.
	Gerona.....	3.585	D. Pedro Calvós.....	3.º.....	20	19 Agosto id.....	Sres. Carreras hermanos.
15	Idem.....	3.583	D. Juan Ridaura.....	Idem.....	3320	25 Junio id.....	El mismo.
	Palau Lacosta.....	40.603	D. Jaime Suñer.....	1.º, 2.º y 3.º	44	26 Diciembre id.....	El mismo.
16	Gerona.....	3.288	Doña Gertrudis Llistosella.....	Idem.....	204	12 Enero 1875.....	D. Antonio Diaz.
17	Aiguaviva.....	343	D. José Gay.....	Idem.....	348	29 Setiembre 1874.....	D. Antonio Gay.
	Idem.....	70.402	D. Tomás Alsina.....	Idem.....	6	19 id. id.....	D. Tomás Alsina.
18	Vilallerá.....	70.488	D. Juan Alsina.....	Idem.....	27	8 Octubre id.....	D. Juan Alsina.
	Idem.....	70.398	El mismo.....	Idem.....	44	Idem id. id.....	El mismo.
19	Mediña.....	3.174	Doña Rosa Casellas.....	Idem.....	268	4 Noviembre 1875.....	D. Estéban Sabater.
20	Rosas.....	7.101	D. Miguel Robert.....	Idem.....	84	Se ignora.....	D. Miguel Robert.
21	Figueras.....	2.604	D. Juan Soler.....	Idem.....	460	23 Enero y 26 Setiembre 1874.....	D. Martin Gisbert.
22	Idem.....	2.605	D. Enrique Pou.....	Idem.....	460	24 id. y 23 id. id.....	D. Enrique Pou.
23	Idem.....	2.648	Sres. Barrus Coll y compañía.....	Idem.....	445	31 id. y 23 id. id.....	D. Jaime Sagrera.
24	Idem.....	2.536	D. Francisco Roura.....	Idem.....	440	25 id. y 25 Octubre id.....	D. Francisco Roura.
25	Cassá de la Selva.....	1.771	D. Juan Forgas.....	1.º y 2.º.....	47746	16 Octubre id.....	D. José Pons y Cot.
26	Rudellots de la Selva.....	48.264	D. José Garull, por Narcisa Prats.....	1.º, 2.º y 3.º	348	23 id. id.....	D. José Garull por Narcisa Prats.
	Gerona.....	23.394	Prats.....	Idem.....	259	24 Enero, 18 Marzo y 7 Agosto 1875.....	El mismo.

Lo que se hace saber al público despues de haberse insertado por tres veces en el Boletín oficial de la provincia los respectivos anuncios sobre el extravío de los indicados recibos á fin de que los sujetos que los retengan los presenten en esta Administracion en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este último aviso en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales quedarán aquellos nulos y fuera de circulacion, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo último, circulada por la Direccion general del Tesoro público en 6 de Abril siguiente.

Gerona 12 de Diciembre de 1876.—Pelegrin Calle.

Hospital militar de Pamplona.

Debiendo prorrogarse por 10 días más, para cumplir lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre contrataciones de servicios públicos, la subasta anunciada para el día 26 del actual para contratar por término de un año y un mes más, si así conviniere al servicio del hospital militar de esta plaza, el aceite de primera y segunda calidad, carbon, carne de cebon, garbanzos, leña de encina, patatas, tocino y vino comun para la alimentación de los enfermos del mismo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en la Direccion de dicho establecimiento el día 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, quedando sin efecto la anunciada para el citado día 26 del actual.

El pliego de condiciones y precio límite que ha de regir en dicho acto estará de manifiesto en la citada Direccion, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, y garantidas con el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia de la cantidad que para cada artículo previene la condicion 5.ª del expresado pliego de condiciones; con cuyos requisitos, y reunido el Tribunal de subasta á la hora y día señalado, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual no podrán admitirse más ni retirarse las ya presentadas.

Pamplona 18 de Diciembre de 1876.—El Comisario de Guerra, Federico Perez Cabrero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, calle, núm., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratacion por término de un año y un mes más, si conviniere al servicio del hospital militar de esta plaza, de varios artículos de alimentación para los enfermos del mismo, se comprometo á verificar el suministro de, con entera sujecion á las referidas condiciones, en el precio límite que se fija de (tanto), ó con la rebaja de (tanto).

Y para que sea válida esta proposicion acompaña á la misma el documento justificativo del depósito que para ella se marca en la condicion 5.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro del pan al primer asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —2

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Guadaíra.

D. Isidoro Diaz y Cos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por vencimiento de contrato de los Profesores que ántes las desempeñaban, el Ayuntamiento y asamblea de asociados han declarado vacantes las dos plazas de Médico-cirujanos titulares de esta villa, las cuales han de proveerse con arreglo al decreto de 24 de Octubre de 1873, y siendo base de los contratos las siguientes condiciones esenciales:

1.ª La dotacion de cada plaza consiste en 1.000 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos, siendo de cuenta del fondo municipal el abono al Estado del impuesto sobre sueldos que corresponda á la dotacion fijada para que esta sea percibida íntegra por los Profesores.

2.ª Los dos Médicos asistirán gratis á los enfermos pobres de su respectiva demarcacion, quedándoles á salvo su derecho á cobrar sus honorarios á los enfermos pudientes; prestarán los auxilios de su Facultad siempre que casos urgentes ó imprevistos lo reclamen, y llenarán por último los cargos que les impone el reglamento citado, y los que puedan señalarse leyes ú órdenes posteriores.

Y 3.ª La duracion del contrato será por dos años. En su consecuencia, los Profesores que deseen solicitar dichas plazas presentarán sus instancias documentadas en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha del presente edicto, pasados los cuales se procederá al nombramiento.

Alcalá de Guadaíra 16 de Diciembre de 1876.—Isidoro Diaz y Cos.—Francisco José Orellana, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados militares.****Búrgos.**

D. Pedro Villamor Pangua, Capitan graduado, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose incorporado hasta la fecha el soldado José Carballo Bernabé, que fué alta en este regimiento en 1.º de Enero de 1873, estoy sumariando por el delito de deserccion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Búrgos 12 de Diciembre de 1876.—Pedro Villamor.

Leon.

D. José Martinez y Casas, Teniente graduado, Alférez del batallon reserva de Lérida, núm. 42, Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Angel Nuñez, alias Lobato, vecino de Cornejo, Ayuntamiento de Villamartin, provincia de Orense, señalándole esta Fiscalía, Cuesta de Carvajal, núm. 4, donde ha de presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por el delito de contravencion á un bando del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito de 23 de Junio último; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 13 de Diciembre de 1876.—José Martinez.

Madrid.

D. Carlos Mas y Zaldúa, Teniente, Ayudante Fiscal del segundo regimiento de artillería de montaña.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Gil que ocupa este regimiento el artillero segundo de la segunda batería Blas Martinez Abalos, natural de Abruena, provincia de Almería, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserccion é indicios de robo; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de San Gil, y en el cuerpo de guardia del local que en dicho cuartel ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—Carlos Mas.

Juzgados de primera instancia.**Alicante.**

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Martorell y Bellvert, de 25 años, hijo de José y de Antonia, casado, cochero, natural de Muchamiel, vecino de esta ciudad, para que en el término de 40 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones á Bautista Ibáñez; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 14 de Diciembre de 1876.—José María Lopez.—De orden de S. S., Redolfo Izquierdo.

Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo sido jubilado D. Blas Mateos Manovel, Registrador de la propiedad de este partido, y cesado en su consecuencia en el desempeño de tal cargo el día 11 de Junio del año próximo pasado; y al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de tres años, contados desde el 14 de Junio último, en cuya fecha se insertó el primero en el *Boletín oficial* de esta provincia, la presenten ante este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto por el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, aprobado por Real decreto de 24 de Octubre del actual año.

Dado en Almazan á 15 de Diciembre de 1876.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos. X—341

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Fernando, natural del pueblo de Arenas, en esta provincia de Málaga, que ha estado fugitivo, y cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado reo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 13 de Diciembre de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Baltanas.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanas.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Valentin Rozas, natural de Villalmanzo con residencia temporal en Magaz, para que se presente en este Juzgado en el término de 40 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por robo en la iglesia de Cobos de Cerrato; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Asimismo en nombre de S. M. (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Baltanas 12 de Diciembre de 1876.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Señas del Valentín.

De edad como de 30 años; viste chaqueta negra de las finas, pantalon negro idem, botas negras nuevas, sombrero negro hongo, monta un caballo pelo negro como de seis cuartas y media de alzada, con aparejos de lomillos, con freno.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, que procedan á la busca y detencion en las cárceles de esta ciudad á mi disposicion de José N., calesero, de nacion francés, que vivía en la calle Mayor de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado con esta fecha en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; y se le cita y llama para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de San Severo, núm. 2, piso segundo, para rendir la correspondiente indagatoria; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 13 de Diciembre de 1876.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Pellico.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 40 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Serrano Lebran, hijo de José Antonio y de Amalia, natural de esta ciudad, vecino de la misma, calle de Santa Catalina, núm. 9, soltero, marinero no matriculado, de 23 años de edad, que es de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo y cejas negros, nariz y boca regular, para que se presente en este Juzgado á ser notificado del auto que se ha dictado en causa que se le sigue por estafa á Aquilino Morales Perez; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cádiz á 13 de Diciembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano

de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á José Ceveiro y Rey, de 45 años de edad, soltero, carbonero, natural y vecino del pueblo de Tejo, provincia de la Coruña, residente accidentalmente en esta plaza, ignorándose más señas, para que se presente en esta cárcel por consecuencia de la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto y por la Escribanía del que refrenda; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial de quienes la presente sea conocida procedan á la busca y captura del José Ceveiro y Rey, y lo remitan á estas cárceles públicas con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Cádiz 7 de Diciembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldán.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Manuela Ruiz García, viuda de José Antonio García, moradores que fueron en el barrio de San Antonio Abad de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el expresado término, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que se le haga cierto requerimiento acordado en expediente que se tramita sobre indulto de Miguel Robles Pascual; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Diciembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Toledo.

Ciudad Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha recibido y unido al incidente de ejecución de sentencia de la causa núm. 35 del año 1874 contra Faustino Lillo Delgado, de este domicilio, sobre injurias á su convecina Casta Diaz, la superior carta-orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, que copiada á la letra dice así:

«La Sala de lo criminal de este superior Tribunal por auto de 7 de Octubre último ha excluido de la Real gracia de indulto de Noviembre del año último á Faustino Lillo, procesado por ese Juzgado sobre injurias á Casta Diaz.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga saber al interesado, acusando el recibo á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcaete 6 de Noviembre de 1876.—Juan J. Dusac y Granero.—Sr. Juez de primera instancia de Ciudad-Real.—Al margen hay un sello de la Audiencia territorial de Alcaete, 1874, núm. 35, Valles.»

Y para que sirva de notificación al Faustino Lillo, por ignorarse su paradero, en providencia de 11 del actual he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID lo resuelto por S. E. la Sala de lo criminal en auto de 7 de Octubre último.

Dado en Ciudad-Real á 13 de Diciembre de 1876.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á un sujeto bajo, moreno, que la mañana del 19 de Noviembre último entró en la taberna de Ramon Berdalles, situada en Madrid, calle del Duque de Alba, núm. 26, y entregó al hijo del mismo unas alforjas, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Manuel Francés y otros por robo.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Diciembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Ugalde, Santos Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á José Gil, de oficio zapatero, que la mañana del 19 del actual riñó con Manuel Francés, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaración en causa que se sigue contra dicho Francés y otro por robo.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Diciembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado y mi compañero Ugalde, Santos Pinto.

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, á Luis Ruiz y Roman, procesado por el delito de expedición de moneda falsa, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á nombrar Procurador y Abogado á fin de evacuar el traslado conferido al mismo de la calificación del delito hecha por el Ministerio fiscal; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Y para que llegue á concimiento del mismo y que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Ecija á 14 de Diciembre de 1876.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Frechilla.

D. Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco, María Cruz y José Ramos, cuyo domicilio ha sido hasta primeros de Noviembre último en la villa de Cervatos, de la cual se ausentaron con dirección á Portugalete, inmediaciones de Bilbao, para que comparezcan en este Juzgado en término de 15 días á fin de rendir declaración de inquirir en la causa criminal de oficio que contra los mismos se sigue sobre hurto de efectos y metálico á Matías Gomez, vecino de Abastillas; apercibidos que si no se presentasen en dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á las leyes, y cuyas señas personales de los mismos y de sus ropas que vestían se anotan á continuación.

Dada en Frechilla á 11 de Diciembre de 1876.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Señas personales.

El Francisco de edad de 17 años, estatura como de un metro 680 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, color moreno, bastante delgado; vestía pantalon de cordellate, chaqueta de paño Astudillo, chaleco de paño y zapato delgado negro y sombrero negro basto.

La María Cruz Ramos, de edad de 26 años, soltera, como el anterior, estatura regular de mujer, ojos grandes y resaltados, color moreno; vestía manto de muloton encarnado, pañuelo encarnado al cuello por la cabeza, pañuelo de lana morado liso, chambra blanca floreada y zapato delgado blanco.

El José Ramos de edad de 22 años, estatura como el anterior poco más ó ménos, ojos negros, sin pelo de barba, color moreno, delgado de cuerpo; vestía pantalon de tela rayado, faja morada, elástico encarnado con rayas negras, camisa de color, blusa azul, boina también azul á la cabeza, zapato blanco de oreja con su lazo en ellos; tiene además una cicatriz, al parecer hecha con instrumento cortante, por bajo del labio inferior, ó sea á un lado de la barba.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día ha acordado se haga saber á Antonio Ramirez Lorite, residente en el Barco de Bejijar, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, dentro de octavo día; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y citación al mismo pongo la presente que firmo en La Carolina á 24 de Noviembre de 1876.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

Ledesma.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Facundo Sanchez de la Iglesia, cuyas señas se anotan á continuación, para que en el término de 15 días se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, de donde se fugó durante la noche del 19 de Abril del año próximo pasado de 1875, hallándose preso por robo en cuadrilla; quedando apercibido que de no presentarse en el término que se le fija le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser aprehendido; advirtiéndole que dicho sujeto aparece haberse fugado últimamente de la cárcel de Villacarriedo, donde se encontraba preso por otra causa, y se le conocía allí con el nombre supuesto de José Diaz Perez.

Dada en Ledesma á 13 de Diciembre de 1876.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Señas del fugado.

Estatura alta, edad de 30 á 35 años, barba poblada, larga y rubia, pelo negro, cejas idem y espesas, ojos castaños; viste pantalon, chaqueta y sombrero redondo.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. José Luis de Urbistondo y Fernandez de Córdova, natural y vecino que fué de esta Corte, ocurrido en la ciudad de Barcelona el 15 de Setiembre del presente año; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que sus tíos los señores Doña Ignacia, Doña Remigia de Urbistondo y Eguia, D. Fernando y Doña María de la Paz Fernandez de Córdova, para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—Juan Joaquin Jimenez. X—345

Málaga.—Alameda.

D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero por la presente á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado de Felipe Chica Lopez, natural de las Ventas de Zafarraya, casado, de 29 años de edad, que

en Enero de 1874 vivía en Barcelona con establecimiento de peluquería en la calle de Poniente de dicha ciudad, y en Febrero del mismo año se trasladó á esta, ocupando el portal de la casa núm. 8 de la calle Duque de la Victoria; D. Pedro del Verbo, vecino de la misma ciudad de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, y Magdalena Cercos y Font, natural de Murgay, provincia de Lérida, domiciliada el antecitado año en aquella capital y residente despues en esta, casa de pupilos de la calle de San Juan de Dios, núm. 8, de estado soltera y de 44 años de edad; á cuyos individuos estoy procesando por los delitos de robo de metálico á la Magdalena Cercos, y á esta por hurto al primero; habiéndose decretado en la causa la prision provisional de todos ellos, y les señalo el término de 30 días para su presentación en la cárcel nacional de esta plaza; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar por su ausencia y rebeldía.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Noviembre de 1876.—Idefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se llama á Manuel Rodriguez Ramirez, de esta vecindad, casado, de 53 años de edad, mozo que fué del establecimiento de bebidas en el Pasillo de Atoña, calle de Prim, portal de la casa números 1 y 3, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta localidad á cumplir 45 días de arresto mayor que le han sido impuestos por la Excm. Audiencia del distrito en la causa seguida al mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre el referido que procedan á su captura, consignándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Diciembre de 1876.—Idefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Manzanares.

D. Eduardo Malpica, Juez municipal, encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jimenez Mondéjar y Martin Jimenez, naturales del Tomelloso, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal sobre tala y sustracción de leñas de la sierra del Peral; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manzanares á 15 de Diciembre de 1876.—Eduardo Malpica.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Montefrío.

En cumplimiento de auto de esta fecha dictado por el señor D. Tomás Martin y Galan, Juez de primera instancia de este partido, en ejecutoria de causa seguida contra Francisco Lopez Flores, residente últimamente en la ciudad de Málaga, sobre expedición de moneda falsa, se cita á dicho Lopez para que dentro del término de 30 días, siguientes á la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para que le sean entregados los efectos que de los que se ocuparon está mandado se le devuelvan; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicha inserción, yo el infrascrito Escribano extiendo esta cédula en Montefrío á 12 de Diciembre de 1876.—Manuel Entrena.

Murcia.—Catedral.

El Sr. D. Antonio María Campos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, ha acordado se cite por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia al conocido por Rané, y cuyo actual paradero se ignora, así como su vecindad, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se instruye sobre lesiones á Juan Antonio Perez Gonzalez en la noche del 8 del actual en la calle del Arbol; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 12 de Diciembre de 1876.—El actuario, Abelardo Valero.

El Sr. D. Antonio María Campos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, ha acordado se cite por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á José Ibañez y el conocido por Pedro, que se dicen ser de la vecindad del partido del Esparral, de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se instruye sobre herida y disparo de arma de fuego á Juan Lopez Villanueva contra José Marin Flores.

Murcia 13 de Diciembre de 1876.—El actuario, Abelardo Valero.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en méritos de la causa que se dirá se ha acordado la siguiente

«Cédula de citación.—El Sr. D. Antonio María Campos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA DE MADRID á Encarnacion Jimenez, sirvienta que fué en la casa de Doña Paula Torres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en

el término preciso de ocho días comparezca en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra Consolación Gambin Vidal sobre infanticidio.

Murcia 13 de Diciembre de 1876.—El actuario, Abelardo Valero.

Murcia.—San Juan.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de esta en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á D. José Valero Orcajada, sin apodo, hijo de D. Felipe y Doña Carmen, natural de Valencia, bautizado en la parroquia de San Juan, vecino de esta ciudad, habiendo sido su último domicilio en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, núm. 41, siendo casado con Doña Trinidad Portero, empleado cesante y de 28 años de edad; sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba poblada, con bigote rubio, nariz y boca regular, sin seña visible alguna; el cual comparecerá en este Juzgado en el término que se cita con el fin de que pueda ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del territorio en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de 1.900 rs. á Francisco Morales Pardo.

Ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, con la brevedad que sea posible, de dicho procesado, al que se le previene que si no comparece en el término que se le fija le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 7 de Diciembre de 1876.—Roque Gallo.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

Pontevedra.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Tomé García, Cura párroco que ha sido de Santa María de Sacos, natural y vecino de Santa María de Mourente, fallecido abintestado en este último punto el día 10 de Julio último, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducir el que les asista dentro del término de 20 días; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á cualquier Notario ó persona particular en cuyo poder exista alguna disposición testamentaria del finado para que la presenten dentro de dicho término.

Pontevedra 14 de Diciembre de 1876.—Antonio Pinazo.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez. X—343

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, dictada en autos abintestado de D. Gregorio Moreno y Martínez, se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento del susodicho, natural que fué de la villa de Viniestra de Abajo, cuyo fallecimiento ocurrió en 26 de Octubre último, para que comparezcan en dicho Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciendo entender que en dichos autos se halla personada Doña Antonina Moreno y Martínez, hermana carnal entera del finado.

Sevilla 15 de Diciembre de 1876.—El actuario, Ildefonso Valdivia. X—344

Zamora.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Campos, hijo de Laureano, vecino del pueblo del Perdigon, y despues de Casaseca de Campean, sirviente que ha sido en casa de Telmo Rodríguez, de dicho Perdigon, de donde se ausentó con el fin de inscribirse en el banderín para la isla de Cuba dirigiéndose á Santander, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal sobre lesiones á Agustín Martín Rodríguez, de citado Perdigon, en la tarde del 4 de Junio último; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y continuarán los procedimientos, parándole los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Zamora 6 de Diciembre de 1876.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sardon.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado sobre robo de alhajas en la iglesia metropolitana de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad en el mes de Julio último, he acordado llamar á un hombre de estatura baja, barba roja, corta y descuidada, que habla el dialecto catalán, y trabajó como carpintero en las obras que se verificaron en el expresado templo en el año de 1872 y 1873, y vendió tres esmeraldas en la platería de los Sres. Masiera, de Barcelona, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo trascurrido dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco

Uz y Guillermo, hijo de Mariano y Agueda, natural y vecino de esta ciudad, soltero, labrador, de 26 años de edad, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, cárceles nacionales, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre defraudación á la Hacienda pública.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido el referido Francisco Uz y Guillermo, cuyas señas se pondrán al final, procedan á su detención y lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

Señas del Uz.

Estatura baja, pelo rubio, ojos azules, barba regular y afeitada, cara y nariz regulares, color sano; vistiendo con gorra y pañuelo en la cabeza, camisa blanca, chaleco de algodón, chaqueta de paño oscuro, pantalón de paño claro, blusa azul, faja del mismo color y alpargata blanca y abierta.

NOTICIAS OFICIALES.

La Vencedora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Veinte de Enero.

Habiéndose extraviado al socio D. Francisco de Novales las láminas representativas de las cuatro acciones señaladas con los números 8, 9, 22 y 23, que posee en esta Sociedad, á su petición la Junta directiva, en sesión de ayer y en conformidad con el art. 13 del reglamento, ha acordado expedirle nuevas láminas.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que dichas primeras láminas queden nulas y fuera de circulación, siendo solamente valideras las que, aunque señaladas con los mismos números que las primeras, lleven la nota de *Por duplicada*, estén firmadas por el Presidente D. Antonio Sanchez, Centador D. Vicente Ortiz, Secretario D. Casimiro Gonzalez Cámara, y la fecha de expedición del día de hoy.

Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Presidente, Antonio Sanchez. X—250—4

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Llenados los trámites prescritos en el art. 10 de los estatutos de esta Sociedad respecto al extracto de la inscripción número 63, expedido en 2 de Setiembre de 1869 á favor de Doña María Magdalena Denis y Gomez por las dos acciones números 10.209 y 10.290, de á 200 ducados cada una, cuyo extravío se anunció en 4 de Setiembre y 2 de Octubre anteriores y 1.º de Diciembre corriente, queda declarado nulo y sin valor el dicho título extraviado.

Lo que se publica para conocimiento de quien pueda interesarle y efectos reglamentarios.

Jerez de la Frontera 13 de Diciembre de 1876.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario-Contador, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—346

Señor Santiago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 156.—En la villa de Mazarrón, á 21 de Noviembre de 1876, ante mí D. Ginés José de Vivanco, vecino y Notario de la misma y del ilustre Colegio territorial de Albacete, y testigos, comparecen de una parte D. Clemente Navarro Zamora, de 27 años de edad, soltero, de profesión jornalero, y de otra D. Salustiano Díaz Zapata, de 40 años, casado, barbero, ámbos vecinos de esta villa, cuyas circunstancias lo acreditan con sus respectivas cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía de la misma bajo los números de órden 52 y 384; este último en representación de D. Antonio Barreras y Contreras, vecino de la ciudad de Murcia, con poder que presenta y que van por cabeza, que á la letra dice así:

«Núm. 750.—En la ciudad de Murcia, á 19 de Noviembre de 1876, ante mí D. Miguel Herrera y Martínez, Notario del Colegio de Albacete, con residencia en esta capital, estando presentes los testigos que se expresarán, comparece en este acto D. Antonio Barreras Contreras, de esta vecindad y domicilio, casado, escribiente y mayor de edad, según cédula personal marcada con el núm. 696; es conocido de mí el Notario, y se encuentra con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este poder, y en su virtud

Dice que da y confiere todo su poder ámplio, especial y general, tan bastante cual por derecho se requiere y es necesario, en favor de D. Salustiano Díaz Zapata, vecino de la villa de Mazarrón, para que le represente en todos los negocios de minas legales de interés que el señor otorgante tenga en ellos, y con especialidad en la mina titulada *Concepcion*, que radica en dicho término de Mazarrón, y de la que se va á formar Sociedad en las personas cuyos oficios le tienen remitidos ó á quienes se los hubiesen trasferido; pues cuanto bien hiciere dicho apoderado en virtud de este poder lo dé por firme y validero.

Así lo otorga y firma, siendo testigos D. Salvador Monreal Ibarra y D. Pedro Montoya y Soler, de esta vecindad, sin excepción para hacerlo.

Leída por mí el Notario al otorgante y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento, no haciendo uso de ello, lo verifiqué en alta voz, y enterados lo aprobaron; de todo lo cual doy fé.—Antonio Barreras.—Como testigo, Pedro Montoya.—Como testigo, Salvador Monreal.—Hay un signo.—Miguel Herrera y Martínez.

Es primera copia que corresponde con su original, á que me remito, y queda en mi registro corriente de contratos públicos y de la Notaría de mi cargo en un pliego del sello 11.º, marcado con el núm. 5.098.800.

En fé de ello, á instancia del otorgante, libro el presente en este pliego que signo y firmo en Murcia día, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Miguel Herrera y Martínez.—Que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, con capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad especial minera, y á quienes conozco, y de una conformidad dijeron:

Que el primero es concesionario de la mina *Concepcion*, compuesta de 20 pertenencias, que hacen 200.000 metros cuadrados, situada en el paraje llamado la Ceñuela, diputación

de Gañuelas, de este término municipal, bajo conocidos linderos, la cual le fué concedida por título expedido en 13 de Setiembre del presente año por el Sr. Gobernador civil de Murcia D. Antonio García Mauriño, el cual fué inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, al tomo 48 para el Ayuntamiento de Mazarrón, folio 151, finca núm. 2.877, inscripción 1.ª, acompañándose á dicho título el plano levantado por el Sr. Ingeniero D. Vicente Martínez en 9 de Julio del corriente año.

Que por escritura otorgada ante D. Juan de la Cierva y Soto, natural de la ciudad de Murcia, en 13 de Marzo de 1875, el D. Clemente Navarro cedió á D. Antonio Barreras la mitad de su derecho en la mina *Concepcion*.

Y que de acuerdo ámbos señores comparecientes y el Don Salustiano Díaz, en nombre de D. Antonio Barreras, han convenido en formar una Sociedad especial minera para la explotación de la indicada mina, con arreglo á lo que dispone la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominación del *Señor Santiago*, y las condiciones siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta villa de Mazarrón, donde residirá la Dirección, sin que por ningún concepto pueda alterarse.

2.º La duración de la Compañía, así como el capital, son indeterminados.

3.º La Sociedad constará de 113 acciones, de ellas 108 de pago y cinco de gracioso costeó; pero todas iguales en derechos y obligaciones, y divididas en cuartos de acción representados por títulos nominativos talonarios y trasferibles por endoso; la distribución de acciones es la siguiente:

D. Antonio Gomez Medeviel, nueve acciones; D. Antonio Barreras y Contreras, cuatro y media; D. Adrian Jimenez, cuatro; D. Celestino Buitrago, tres; D. Clemente Navarro, ocho y media; Doña Dolores Caruana, cuatro; D. Francisco Muñoz, dos; D. Felipe Poveda, una y media; D. Ginés Zamora Paredes, cinco; D. Gaspar Morales, una; herederos de D. Eduardo Jimenez, tres y media; D. Emilio Bojart, ocho; D. Ignacio Vivanco, una; D. Luciano Garcia, una; D. Manuel Zamora, dos; D. Miguel Mendez, dos; D. Norberto Navarro, una; D. Norberto Morales, una; D. Juan Vivanco, cuatro y media; D. Juan Lopez, dos; D. Joaquin Jimenez, tres y tres cuartos; D. Juan Ramos, dos; D. Salustiano Díaz, dos y media; D. Santos Mendez, dos y cuarto; D. Domingo Vivanco, una; D. Ginés Ureña, una; D. Antonio Martinez Hernandez, una; D. Juan Antonio Latorre, una; Doña Francisca Acosta, ocho y media; Doña María del Milagro Sandoval, 10; D. Anselmo Sandoval, 10 y media; la Sociedad explotadora, media; para el culto de la Purísima Concepcion de esta villa, media; las cuatro acciones de Doña Dolores Caruana son de gracioso costeó por toda la Sociedad; las dos acciones señaladas á D. Juan Ramos se entienden con la condicion de que en el término de tres meses, á contar del otorgamiento de esta escritura, ha de haber descubierto labores antiguas con filones de mineral en la pertenencia de la Sociedad, y si así no sucede le serán caducadas dichas acciones.

4.º La Dirección de la Sociedad estará á cargo de una Junta compuesta de siete individuos.

5.º Todo socio que resida fuera de esta villa ó se ausente de ella deberá nombrar persona apta que le represente en todos los actos de la Sociedad.

6.º Cada socio representante tendrá en las juntas tantos votos como acciones posea ó represente; el que posea menos de una acción tendrá sin embargo un voto.

7.º Los socios vienen obligados á satisfacer los pedidos que acuerde la Junta directiva, siempre que no exceda del máximo que hubiere señalado la general.

El que en el término de 15 días, á contar de la fecha del recibo, no lo hubiese hecho efectivo, será requerido por oficio y anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia una sola vez. Si á los ocho días de dicho anuncio no hubiese satisfecho el dividendo con los gastos causados por su morosidad, se le caducarán las acciones en que aparezca descubierto, cuya declaración se hará por la Junta directiva.

8.º Todos los socios quedan obligados en el cumplimiento de esta escritura y del reglamento que se forme en junta general.

9.º Las cuestiones que entre los socios puedan ocurrir se someterán á juicio de amigables componedores en esta villa, á cuyo tribunal se someterán; en cuyos términos otorgan la presente escritura de constitución de Sociedad especial minera denominada del *Señor Santiago* para explotación de la mina *La Concepcion*, cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos de la citada mina les corresponda.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que esta escritura debe presentarse dentro del término prevenido en el Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, y que si no se inscribe no será admitida en juicio ni en ningún Tribunal ni dependencia del Gobierno que á favor del Estado tiene hipoteca legal para el cobro del cánón establecido sobre dicha *Concepcion* minera.

Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar al Sr. Gobernador civil de la provincia una copia autorizada de esta escritura y del acta de constitución para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, así como publicarla en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y finalmente, que han de satisfacerse á la Hacienda pública los derechos correspondientes dentro del plazo de 30 días, contados desde mañana, bajo las multas impuestas por el reglamento sobre liquidación del impuesto.

De todo manifestaron quedar enterados, así como los testigos instrumentales, que lo fueron D. José Valdivieso Belda y D. Casiano Zamora Quetenti, de esta vecindad, los que expresan no tener excepción legal para serlo.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual yo el Notario que signo y firmo doy fé.—Clemente Navarro.—Salustiano Díaz.—José Valdivieso.—Casiano Zamora.—Hay un signo.—Ginés José de Vivanco.—Es copia.

Número 147.—En la villa de Mazarrón, á 21 de Noviembre de 1876, ante mí D. Ginés José de Vivanco, vecino y Notario de la misma y del ilustre Colegio territorial de Albacete, y testigos, comparecen D. Clemente Navarro Zamora, de 27 años de edad, soltero y jornalero; D. Salustiano Díaz Zapata, de 40 años, casado, barbero; D. Antonio Gomez Medeviel, de 50 años, casado y propietario; Doña Dolores Caruana Zamora, de 60 años, viuda; D. Ginés Zamora Paredes, de 25 años, soltero, Abogado; D. Joaquin Jimenez de la Cruz, de 50 años, casado, bracero; D. Domingo Vivanco Legaz, de 53 años, casado, propietario, y D. Miguel Mendez Zamora, de 42 años, casado, propietario, todos de esta vecindad; D. Anselmo Sandoval, y Braco, de 26 años, soltero, propietario; D. Emilio Bojart Octavio, vecino de la ciudad de Murcia; D. Juan Vivanco Vivanco, de 70 años, casado, propietario, vecino de la villa de Fuente-Alamo, cuyas circunstancias lo acreditan con sus respectivas cédulas personales que exhiben, marcadas con los números de órden 52, 374, 245, 279, 73, 291, 270, 1.808, 45

y 588; y asegurando todos hallarse con capacidad legal para este acto, dijeron:

Que D. Clemente Navarro Zamora y D. Salustiano Diaz Zapata, este último como representante legal de D. Antonio Barrenas, han constituido por escritura otorgada ante mí en el día de hoy una Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el título del Señor Santiago, para explotación de la mina La Concepcion, con la distribución de acciones que aparece en la citada escritura; por lo cual, y hallándose cubierta la inscripción de las 113 acciones de que aquella se compone, y presentes los tenedores de más de la mitad del capital social, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. José Valdivieso Belda y D. Casiano Zamora Quetenti, de esta vecindad, que no tienen excepcion legal para serlo. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. Y yo el Notario doy fé del conocimiento de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público.—Clemente Navarro.—Salustiano Diaz.—Ginés Zamora Paredes.—Juan Vivanco.—Miguel Mendez.—Joaquín Jimenez.—Antonio Gomez.—Emilio Bojart.—Aselmo Sandoval.—Domingo Vivanco.—Dolores Carmona.—José Valdivieso.—Casiano Zamora.—Hay un signo.—Ginés José de Vivanco.—Es copia. X—342

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 21 de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 20, Día 21), Acciones de carreteras generales, Obligaciones generales por ferrocarriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Días, Precio. Lists exchange rates for Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 47'85 p. París, a 8 días vista, 4'98-99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 21 de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, Oviedo, Palma, Sevilla, Soria y Vitoria, y nevó en Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilógr. mo. Idem de cerne, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'07 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 13'75 á 14'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilógramo. Tocino añejo, de 23'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilógramo. Idem fresco, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'94 la libra, y de 1'76 á 2'02 el kilógramo. Idem en canal, de 20 á 20'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1'42 á 1'25 la libra, y de 2'44 á 2'69 el kilógramo. J. mon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'74 á 3'30 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'34 á 1'23 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilógramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilógramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'24 á 0'63 el kilógramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo. Idem miral, á 1'23 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilógramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Jabon, de 12'30 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilógramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'68 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'19 el kilógramo. Aceite, de 20 á 21'50 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'72 la libra, y de 1'10 á 1'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'85 á 6'98 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, 14'56 pesetas la fanega, y 31'46 el hectólitro. Cebada, id. id., 6'02 pesetas la fanega, y 10'89 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 168.—Carneros, 424.—Corderos lechales, 4,677.—Terneras, 411.—Cabritos, 98.—Cerdos, 282.—TOTAL, 2,760. Su peso en libras... 131,467.—Idem en kilógramos.... 69,847. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el prospecto del libro que bajo el título de Album musical ha formado D. Rafael Hernandez y se propone dar á luz con los productos de una suscripción. Las tres composiciones de que consta han sido arregladas por el autor para canto y piano, y á cada una de ellas acompañará una lámina con la fecha del acontecimiento en cuya solemnidad fueron escritas. La primera es una fantasía religiosa para voces y orquesta, ejecutada el año 1838 en el Conservatorio de Música y Declamacion con motivo del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias. Sigue á esta la fantasía sinfónica estrenada en el Teatro Real en conmemoracion del advenimiento al Trono de D. Alfonso XII; y termina la obra con el himno á la Paz, cantado por 400 niños á la entrada de S. M. el Rey en Madrid al frente del ejército pacificador.

La suscripción continúa abierta en la casa editorial del Sr. Romero, calle de Preciados, núm. 4.

Los Ayuntamientos de Avila, Soria y otras capitales han designado como libro de premio para los niños que concurren á las Escuelas públicas el titulado Moral infantil, escrito por D. Manuel Ossorio y Bernhard, y que anteriormente habia merecido distinciones análogas del Episcopado español, de la Direccion de Instruccion pública y de varias Diputaciones provinciales.

Esta noche se verificará en el teatro de Apolo el estreno de la nueva zarzuela Blancos y azules, elegida para su beneficio por la Sra. Zamacois.

Anuncios.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripción á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripción, conforme está prevenido que se verifique.

DOÑA MARA DE LOS DOLORES FERNANDEZ, VECINA DE CÁDIZ, viuda en el año de 1850 de D. Félix García, se presentará, 6 sus herederos, en esta Corte á D. Fernando Domingo Lopez, calle del Meson de Paredes, núm. 25, cuarto segundo de la izquierda, para enterarse de un asunto que les interesa, ó tambien á D. Ildefonso Sevillano, Presbítero en la iglesia del Castillo del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz. Madrid 18 de Diciembre de 1876.—Fernando Domingo Lopez. X—323—4

OSUNA E INFANTADO.—APODERAMIENTO GENERAL.—LOS Tenedores de obligaciones hipotecarias de esta casa pueden presentar desde el martes 2 de Enero próximo los cupones de aquellas correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual para el señalamiento de pago, con facturas duplicadas, que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 40. Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Manuel Perez Asenjo. X—340

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA 1877.—AÑO V DE su publicación.—Contiene este libro, además del santoral y otras secciones de verdadero interés y utilidad, notables artículos y poesías de los más reputados escritores. Véndese al precio de 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, y en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

Santos Demetrio, Honorato, Floro y Florian, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—No hay funcion. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 64 de abono.—Turno par.—Primero de tres.—Hablemos claro.—Mercurio y Cupido. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Marta. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—Tercera serie.—Blancos y azules. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 88 de abono.—Turno 4.º.—Los dominos blancos.—La confitera.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—A beneficio de las obras de la iglesia de las Penuelas.—Dia completo.—Des hijos.—Un huésped del otro mundo.—La casa de campo. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El memorialista.—Las hijas de su padre.—La Guña de Forasteros. Salon Estava.—A las ocho.—El amante espíritu.—Una culera de cascabel.—El único ejemplar.—Rebo y envenenamiento.—Bailes. Teatro Martin.—A las ocho.—¿Quién es el tío?—La pena del Tacion.—En la misma moneda.—Lobo y cordero.—Baile. Teatro de Marionette.—(Flor Baja)—A las ocho.—A beneficio de los asilos de Nuestra Señora de la Asuncion.—La Lumbrera de Belem, ó el Nacimiento del Hijo de Dios.—Bailes.